



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEC/PES/51/2021.

PROMOVENTE: ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (sic).-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/51/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el ciudadano ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, "...POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO..." (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicto sentencia el día de hoy diez de agosto de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día de hoy diez de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, constante de treinta y ocho páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del estado de Campeche





Sentencia

TEEC/PES/51/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/51/2021.

PROMOVENTES: ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS: CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (sic).

ACTOS IMPUGNADOS: "...POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO..." (sic)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. - - -

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número TEEC/PES/51/2021, relativo a la queja interpuesta por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Mishel Castro Bello, quien se ostenta como candidato a la gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la Coalición "Va X Campeche"¹, por "violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado" (sic). - - - - -

¹ Integrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.





RESULTANDO

I. ANTECEDENTES.

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente; se advierte: -----

Que, todas las fechas de los hechos relevantes que enseguida se describen, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.-----

a) Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. -----

b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. -----

c) **Presentación de los medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

d) Que el día siete de enero, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General

Handwritten signatures and initials on the left margin.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche. -----

e) Que el siete de enero, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. -----

f) Que el día quince de enero, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número JGE/01/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, publicado el día diecinueve de enero, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx. -----

g) **Interposición de la queja.** Con fecha veintiuno de mayo, por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escrito de queja en contra del ciudadano Christian Mishel Castro Bello, en ese entonces, candidato a la gubernatura del estado de Campeche, postulado por la Coalición “Va X Campeche”, por violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado. -----

h) Con fecha veintidós de mayo, en reunión de trabajo virtual celebrada por los





integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el acuerdo número JGE/151/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C ALEX. ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic). -----

i) **Inspección ocular.** Con fecha veinticuatro de mayo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el acuerdo número JGE/151/2021, realizó la diligencia de inspección ocular² de los sitios de internet siguientes: -----

- <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/posts/190952516253606>
1
- <https://twitter.com/ChrisCastroB/status/1379512343143546883>
- <https://twitter.com/i/status/1387460472224505863>
- <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/pots/1909525162536061>
- <https://twitter.com/ChrisCastroB/status/1379512343143546883>
- <https://twitter.com/rochaperiodista/status/138992546042056710/photo/2>
- <https://twitter.com/rochaperiodista/status/1389982546042056710/photo/1>

j) Con fecha veinticinco de mayo, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número OE/1134/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada número OE/IO/109/2021 de inspección Ocular, en

² Cuyo desahogo quedó asentando en el acta circunstanciada número OE/IO/96/2021, consultable a partir de la foja 84 a la 103 del presente expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

cumplimiento al acuerdo número JGE/151/2021. -----

k) Con fecha treinta y uno de mayo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico del Alex Abraham Naal Quintal, a través del cual, presenta una prueba superveniente, referente a una imagen en formato JPG, intitulado “IMAGEN COMPLETA CERTIFICADO COMPROMISO”. -----

l) Con fecha treinta y uno de mayo, la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico, el escrito de queja signada por Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el estado de Campeche y la Coalición “Va X Campeche”, por violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado. -----

m) **Inspección ocular.** Con fecha treinta y uno de mayo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el acuerdo número AJ/Q/92/01/2021, realizó la diligencia de inspección ocular³ de los sitios de internet siguientes: -----

- [Http://www.facebook.com/En-PRO-de-Campeche-100475088455150/photos/pcb.271827741319883/271827607986563](http://www.facebook.com/En-PRO-de-Campeche-100475088455150/photos/pcb.271827741319883/271827607986563)
- <http://www.facebook.com/photo?fbid=1714006048787332&set=a.140682052786414>
- Video CHRISTIAN CASTRO BELLO.mp4
- Imagen PROSPERA CAMPECHANO.jpg
- Imagen CERTIFICADO DE COMPROMISO.jpg

³ Cuyo desahogo quedó asentando en el acta circunstanciada número OE/IO/96/2021, consultable a partir de la foja 84 a la 103 del presente expediente.





- n) Que con fecha doce de julio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo número JGE/248/2021, a través del cual se acumularon los escritos de quejas de Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por existir conexidad en los actos denunciados, asignándoles el número de expediente IEEC/Q/92/2021 y su acumulado IEEC/Q/106/2021. -----
- o) **Admisión de la queja.** Con fecha veinticuatro de julio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo número JGE/278/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LAS QUEJAS INTERPUESTA POR ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/106/2021”, a través del cual, admitió las quejas que nos ocupa y fijó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos y pruebas. -----
- p) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha veintisiete de julio, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Plataforma de videoconferencia TELMEX, llevó a cabo la audiencia virtual de pruebas y alegatos a la que compareció de manera virtual Alex Abraham Naal Quintal e Isabel Delgado Olea, en representación de Alex Abraham Naal Quintal, no contando con la asistencia de Christian Mishel Castro Bello, ni representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Audiencia que se hizo constar en acta circunstanciada número OE/APA/74/2021. -----
- q) **Remisión del expediente número IEEC/Q/080/2021.** Que mediante acuerdo número JGE/299/2021, de fecha veintinueve de julio, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE





TEEC/PES/51/2021

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IECC/Q/92/2021 Y ACUMULADO IECC/Q/106/2021”, en el que ordenó a la Asesoría Jurídica del mismo Instituto realice las acciones correspondientes para remitir el expediente de queja, debidamente integrado, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su oportuna resolución. -----

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

1. Recepción del medio en el órgano jurisdiccional. El primero de agosto, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y los escritos de quejas de Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/92/2021 y su acumulado IECC/Q/106/2021, integrado con motivo de las quejas de referencia. -----

2. Turno a ponencia. Por auto de fecha primero de agosto, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/51/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia del Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, magistrado de este tribunal electoral, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. -----

3. Recepción, Radicación y solicitud de ampliación de plazo. Mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto, se tuvo por recibida y radicada la queja en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez; asimismo, se solicitó al Pleno de este Tribunal Electoral, la ampliación del plazo para la emisión del proyecto





de sentencia, en virtud de que dicho asunto, reviste de una complejidad, tomando en consideración el cúmulo de pruebas aportadas y la carga de trabajo. -----

4. Acuerdo Plenario de aprobación de la ampliación del plazo. Mediante acuerdo plenario de fecha cuatro de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral aprobó por unanimidad de votos, la ampliación del plazo para la emisión del proyecto de sentencia, hasta por tres días.-----

5. Solicitud de fecha y hora de sesión pública. Mediante proveído de fecha ocho de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno.-----

6. Sesión Pública Virtual. A través del acuerdo de fecha ocho de agosto, se fijaron las quince horas del día martes diez de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual del pleno.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.-----

El procedimiento especial sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y las candidaturas.-----

Es así que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 610, 611, 615 bis y 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la



[Handwritten signatures and marks on the left margin]



normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial local y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: - - - - -

- 1) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; -
- 2) Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; y - - - - -
- 3) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - - - - -

En ese sentido, este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció las posibles violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado. - - - - -

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 615 ter, 615 quater y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- - - - -

Sirve de apoyo la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**⁴, por tratarse de una conducta del conocimiento exclusivo de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

⁴ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.





SEGUNDO. Cuestiones de procedencia.

Previo al estudio de fondo del presente asunto, es necesario verificar si no se actualiza causal de improcedencia alguna, lo cual derivaría en el sobreseimiento de la causa; de igual manera, es menester corroborar si se satisfacen los requisitos legales especiales y generales de la queja, así como la existencia de deficiencias, vicios u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, toda vez que son cuestiones de orden público y estudio preferente.

En virtud de lo anterior, este tribunal electoral observa que la autoridad sustanciadora local ha dado cumplimiento a su obligación de verificar que el escrito de queja reuniera los requisitos de procedencia; asimismo, no se advierte la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa. En esa tesitura, de conformidad con los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se estima que si se cumplen los requisitos legales correspondientes, por lo cual es procedente conocer de los hechos que los originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte la denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados, con base en la valoración del cúmulo probatorio que obra en el expediente.

TERCERO. Hechos denunciados.

Del examen del escrito, se desprende que los denunciantes basan su queja en los agravios que se exponen a continuación:

- Que el candidato denunciado y la coalición “Va X Campeche”, han publicado a través de la red social *facebook* y repartido un díptico en el cual han hecho la promesa de entregar un beneficio monetario de manera inmediata en su gobierno, lo que evidentemente implica realizar presión a cambio del voto a través de un programa denominado “PROSPERA CAMPECHANO”, dicha propaganda contiene una estrategia de entrega mediata, lo cual, conforme a





la legislación electoral, si genera una coacción del voto (sic). -----

- La intención de los denunciados por influir en el electorado y ejercer coacción al voto cobra mayor relevancia al tomar en consideración que se ha usado un certificado de compromiso con apartado desplegable, como medio para recabar los datos personales de los habitantes en el Estado de Campeche.

CUARTO. Objeto de la queja.-----

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia al ciudadano Chistian Mishel Castro Bello, por violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado. -----

Para probar sus alegaciones el promovente ofrece pruebas técnicas con las que pretenden demostrar la supuesta violación a la que hacen referencia. -----

El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si el ciudadano Christian Mishel Castro Bello, realizó alguna acción que derive en violación a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado. -----

QUINTO. Metodología de estudio.-----

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden: -----

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. -
- b) Si se acredita la existencia de la publicidad denunciada alojada en la red social denominada Facebook, específicamente en la cuenta personal de la parte denunciada. -----
- c) En caso de encontrarse demostrada, se analizará si la misma constituye alguna acción que derive en violación a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado. -----



11



- d) Si dicho hecho llegase a constituir una violación a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la parte denunciada. -----
- e) En caso de que se acredite la violación a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción a la parte denunciada.-----

SEXTO. Medios Probatorios.-----

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de las supuestas actividades realizadas por las partes denunciadas, a partir de las constancias que integran el presente expediente. -----

PRUEBAS APORTADAS POR LA PROMOVENTE:-----

Plataforma virtual o Red Social: Ligas de la plataforma de **Facebook**.-----

- <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/posts/1909525162536061>
- <https://twitter.com/ChrisCastroB/status/1379512343143546883>
- <https://twitter.com/i/status/1387460472224505863>
- <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/pots/1909525162536061>
- <https://twitter.com/ChrisCastroB/status/1379512343143546883>
- <https://twitter.com/rochaperiodista/status/138992546042056710/photo/2>
- <https://twitter.com/rochaperiodista/status/1389982546042056710/photo/1>
- <http://www.facebook.com/En-PRO-de-Campeche-100475088455150/photos/pcb.271827741319883/271827607986563>
- <http://www.facebook.com/photo?fbid=1714006048787332&set=a.140682052786414>

Otras pruebas del promovente:-----

- Video CHRISTIAN CASTRO BELLO.mp4
- Imagen PROSPERA CAMPECHANO.jpg





- Imagen CERTIFICADO DE COMPROMISO.jpg

DILIGENCIAS REALIZADAS Y PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL: -----

1.- Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/109/2021, relativa a la inspección ocular de fecha veinticuatro de mayo, realizada por Raúl Alberto Corzo Vargas, Auxiliar Técnico “A” adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo contenido se transcribe a continuación: -----

**DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/109/2021
INSPECCIÓN OCULAR**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 09:00 horas del día 24 de mayo del año 2021, el que suscribe Lic. Raúl Alberto Corzo Vargas, Auxiliar Técnico “A” de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto electoral del estado de Campeche; al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: “Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio SECG/2708/2021, de fecha 22 de mayo del año 2021, firmado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. JGE/151/2021 intitulado: «ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.» El cual en su punto resolutivo:

TERCERO señala: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en las páginas 4, 5, 10, 14 y 15, y en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.-----

- 1.- <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/posts/1908525162538061>.
- 2.- <https://twitter.com/ChrisCastroB/status/1379512343143546883>.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021



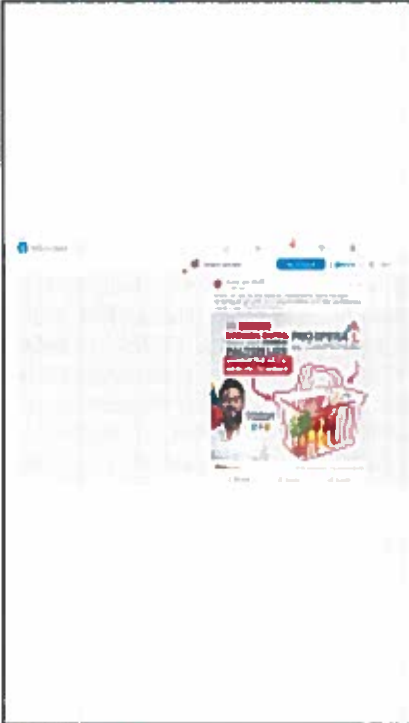
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- 3.- <https://twitter.com/i/status/1387480472224505883>
- 4.- <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/posts/1909525162538061>
- 5.- <https://twitter.com/ChrisCastroB/status/1379512343143546883>
- 6.- <https://twitter.com/rochaperiodista/status/1389982548042056710/photo/2>
- 7.- <https://twitter.com/rochaperiodista/status/1389982548042056710/photo/1>

En tal virtud, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 89.0.4389.114 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta denominada "Usuario Público".

1.- Se procede a escribir en el navegador el link: <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/posts/1909525162538061>, al darle clic direcciona a una página de Facebook, misma que se describe a continuación:

	<p>En la parte superior izquierda de la pantalla se aprecia un círculo con foto de perfil donde se aprecia el rostro de una persona del sexo masculino de tez moran clara, cabello corto de barba y bigote, con una camisa de color blanco, a un costado del círculo se lee en letras negras, "Christian Castro Bello", 6 de abril.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice:</p> <p><i>Traeremos de vuelta uno de los programas que Morena eliminó: crearemos el Prospera Campechano para que cuentes con un ingreso extra mensual y así no falten los alimentos en la mesa de tu hogar. #ParaDefenderALasMujeres", (Sic).</i></p> <p>Seguidamente se observa un cuadro con fondo de color blanco en la parte superior izquierda, se encuentran sobre puestas unas letras de color negro y rojas en las que se lee, UN INGRESO MENSUAL EXTRA PARA QUE NUNCA FALTEN LOS ALIMENTOS EN LA MESA DEL HOGAR. En la parte superior derecha se lee en</p>
---	--

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>letras negras, PROSPERA CAMPECHANO. Y en colores azul, rojo y amarillo, el dibujo de lo que parece ser un monedero con el signo \$, seguidamente dos flechas en color rojo al parecer señalando lo que simula una canasta en donde hay unas frutas, huevos, pan y una imagen de una botella blanca, en la parte izquierda inferior el busto de una persona del sexo masculino, de tez morena claro con el cabello corto, bigote y barba, vistiendo una camisa en color blanca, atrás de el los colores amarillo, azul y rojo y en uno de sus costados una C en tres colores que se lee CHRISTIAN GOBERNADOR.</p> <p>En la parte baja muestra 4,3 mil 1,2 mil comentarios 1,2 mil veces compartido.</p>
--	---

2.- Se procede a escribir en el navegador el link <https://twitter.com/ChrisCastroB/status/1379512343143548883>, al darle clic direcciona a una página de Twitter, misma que se describe a continuación:

	<p>En la parte superior de la pantalla se observa un círculo con el rostro de una persona del sexo masculino de tez moran clara, cabello corto de barba y bigote, con una camisa de color blanco, a un costado del círculo se lee en letras negras, Christian Castro Bello @ChrisCastroB Traeremos de vuelta uno de los programas que Morena eliminó: crearemos el Prospera Campechano para que cuentes con un ingreso extra mensual y así no falten los alimentos en la mesa de tu hogar. #ParaDefenderALasMujeres se observa un cuadro con fondo de color blanco en la parte superior izquierda, se encuentran sobre puestas unas letras de color negro y rojas en las que se lee, UN INGRESO MENSUAL EXTRA PARA QUE NUNCA FALTEN LOS ALIMENTOS EN LA MESA DEL HOGAR. En la parte superior derecha se lee en letras negras, PROSPERA CAMPECHANO. Y en colores azul, rojo y amarillo, el dibujo de lo que parece ser un monedero con el signo \$,</p>
---	--

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>seguidamente dos flechas en color rojo al parecer señalando lo que simula una canasta en donde hay unas frutas, huevos, pan y una imagen de una botella blanca, en la parte izquierda inferior el busto de una persona del sexo masculino, de tez morena claro con el cabello corto, bigote y barba, vistiendo una camisa en color blanca, atrás de el los colores amarillo, azul y rojo y en uno de sus costados una C en tres colores que se lee CHRISTIAN GOBERNADOR. Debajo 2:12 p.m. 6 abr.2021. Twitter Web App</p>
--	--

3.- Se procede a escribir en el navegador el link: <https://twitter.com/v/status/1387460472224505863>, al darle clic direcciona a una página de Twitter, donde se observa un video, mismo que se describe a continuación:

	<p>En la parte superior de la pantalla se observa un círculo con el rostro de una persona del sexo masculino de tez moran clara, cabello corto de barba y bigote, con una camisa de color blanco, a un costado del círculo se lee en letras negras, Christian Castro Bello @ChrisCastroB</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice:</p> <p><u>Escúchenlo bien: las mujeres de todo #Campeche van a contar con el respaldo de mi gobierno. Morena les quito PROSPERA y nosotros se lo vamos a devolver. ¡Frenemos las ocurrencias de la 47!</u></p> <p>Seguidamente se aprecia un video con duración de 17 segundos, en el cual se observan tres personas de pie dos de frente y una de espaldas, donde la persona que al parecer es la que habla, de frente de sexo masculino viste de camiseta blanca y pantalón azul, le explica algo a la persona que se encuentra de espalda al parecer del sexo femenino con vestimenta de color rojo, escucha las palabras dirigidas hacia su persona, también se observa que todos porta cubrebocas, a continuación se</p>
---	--

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

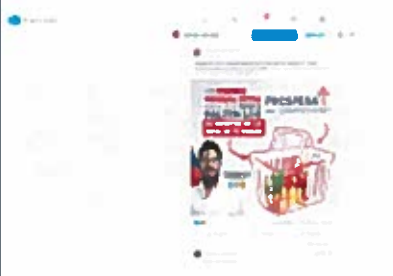


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>transcribe el audio textual: (Le invito a que conozca las catorce propuestas que tenemos y la principal vamos a hacer que regrese el prospera, lo vamos a crear como un gobierno, como un programa estatal y si se puede porque hay presupuesto y cuando el presupuesto se usa honradamente y se usa en lo que se tiene que usar ahí si se puede). Finaliza el audio.</p> <p>En la parte inferior del video se lee, 379 reproducciones 12:35 p.m. 28 abr.2021. Twitter Web App, 53 Retweets 4 Tweets citados 86 Me gusta.</p>
--	--

4.- Se procede a escribir en el navegador el link: <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/posts/1909525162536061> al darle clic direcciona a una página de Facebook, misma que se describe a continuación:

	<p>En la parte superior de la pantalla se observa un círculo con el rostro de una persona del sexo masculino de tez moran clara, cabello corto de barba y bigote, con una camisa de color blanco, a un costado del círculo se lee en letras negras, Christian Castro Bello @ChrisCastroB 6 de abril.</p> <p>Traeremos de vuelta uno de los programas que Morena eliminó: crearemos el Prospera Campechano para que cuentes con un ingreso extra mensual y así no falten los alimentos en la mesa de tu hogar. #ParaDefenderALasMujeres</p> <p>se observa un cuadro con fondo de color blanco en la parte superior izquierda, se encuentran sobre puestas unas letras de color negro y rojas en las que se lee, UN INGRESO MENSUAL EXTRA PARA QUE NUNCA FALTEN LOS ALIMENTOS EN LA MESA DEL HOGAR. En la parte superior derecha se lee en letras negras, PROSPERA CAMPECHANO. Y en colores azul, rojo y amarillo, el dibujo de lo que parece ser un monedero con el signo \$, seguidamente dos flechas en color rojo al parecer señalando lo que simula una canasta en donde hay unas frutas, huevos.</p>
---	--

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

17





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>pan y una imagen de una botella blanca, en la parte izquierda inferior el busto de una persona del sexo masculino, de tez morena claro con el cabello corto, bigote y barba, vistiendo una camisa en color blanca, atrás de él los colores amarillo, azul y rojo y en uno de sus costados una C en tres colores que se lee CHRISTIAN GOBERNADOR. Seguidamente tres emociones 4,3 mil 1,2 mil comentarios 1,2 mil veces compartido</p>
--	--

5.- Se procede a escribir en el navegador el link: <https://twitter.com/ChrisCastro8/status/1379512343143546883> al darle clic direcciona a una página de Twitter, misma que se describe a continuación:

	<p>En la parte superior de la pantalla se observa un círculo con el rostro de una persona del sexo masculino de tez morena clara, cabello corto de barba y bigote, con una camisa de color blanco, a un costado del círculo se lee en letras negras, Christian Castro Bello @ChrisCastro8 Traeremos de vuelta uno de los programas que Morena eliminó: crearemos el Prospera Campechano para que cuentas con un ingreso extra mensual y así no falten los alimentos en la mesa de tu hogar. #ParaDefenderALasMujeres se observa un cuadro con fondo de color blanco en la parte superior izquierda, se encuentran sobre puestas unas letras de color negro y rojas en las que se lee, UN INGRESO MENSUAL EXTRA PARA QUE NUNCA FALTEN LOS ALIMENTOS EN LA MESA DEL HOGAR. En la parte superior derecha se lee en letras negras, PROSPERA CAMPECHANO. Y en colores azul, rojo y amarillo, el dibujo de lo que parece ser un monedero con el signo \$, seguidamente dos flechas en color rojo al parecer señalando lo que simula una canasta en donde hay unas frutas, huevos, pan y una imagen de una botella blanca, en la parte izquierda inferior el busto de una persona del sexo masculino, de tez morena claro con el cabello corto, bigote y barba,</p>
---	--

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	vistiendo una camisa en color blanca, atrás de el los colores amarillo, azul y rojo y en uno de sus costados una C en tres colores que se lee CHRISTIAN GOBERNADOR. Debajo 2:12 p.m. 6 abr.2021. Twitter Web App
--	--

6.- Se procede a escribir en el navegador el link: <https://twitter.com/rochaperiodista/status/1389982546042056710/photo/2> al darle clic direcciona a una página de Twitter, misma que se describe a continuación:

	<p>Se muestra una página de Twitter en la que se observa en la parte superior derecha de la captura de pantalla, un círculo en el cual hay una imagen de una persona, al parecer del sexo masculino y a un costado se lee Jorge Armando Rocha @rochaperiodista, seguidamente. En respuesta a @rochaperiodista. Seguidamente de un texto mismo que a la letra dice: <i>Las tarjetas de esta campaña que me han hecho llegar donde se promete un depósito bimestral de 1500 pesos: "Desprende esta tarjeta y guárdala".</i></p> <p>11:37 a.m. 5 may.2021. Twitter for Android 194 Retweets 6 Tweets citados 284 Me gusta y comentarios de seguidores.</p> <p>Del lado izquierdo un cuadro en el que se observa una imagen de una persona del sexo masculino de tez clara, cabello corto con camisa clara de mangas largas y corbata, a la altura de su hombro izquierdo se lee en letras negras, ADRIAN GOBERNADOR, ligeramente abajo dos logos de partidos políticos PRI y PRD candidato de la coalición Va Fuerte por Nuevo León, seguidamente se observa un línea punteada y dos recuadros uno con letras negras y el otro con letras blancas y fondo rojo, en la primera se lee, Desprende esta tarjeta y guárdala, el segundo recuadro MUJER FUERTE, ADRIAN GOBERNADOR y un recuadro mas pequeño que dice NUEVO LEON EN</p>
---	--





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>ORDEN, nuevamente una línea punteada y debajo se puede leer lo que parece ser un formato para rellenar, en el cual se lee, NOMBRE, DIRECCIO: Calle, No. COLONIA, MUNICIPIO CODIGO POSTAL, TELEFONO, OBSERVACIONES.</p>
--	---

7.- Se procede a escribir en el navegador el link: <https://twitter.com/rochaperiodista/status/1389982546042056710/photo/1> al darle clic direcciona a una página de Twitter, misma que se describe a continuación:

	<p>Se muestra una página de Twitter en la que se observa en la parte superior derecha de la captura de pantalla un círculo en el cual hay una imagen de una persona, al parecer del sexo masculino y a un costado se lee Jorge Armando Rocha @rochaperiodista, seguidamente. En respuesta a @rochaperiodista .</p> <p>Seguidamente de un texto mismo que a la letra dice:</p> <p><i>Las tarjetas de esta campaña que me han hecho llegar donde se promete un depósito bimestral de 1500 pesos: "Desprende esta tarjeta y guárdala".</i></p> <p>11:37 a.m. 5 may.2021. Twitter for Android 194 Retweets 6 Tweets citados 284 Me gusta y comentarios de seguidores. Del lado izquierdo hay un cuadro de color rojo y dentro un recuadro de tres colores, en la parte superior color negro, en la parte media color crema y en la parte baja color rojo, en la parte negra se lee, ADRIAN GOBERNADOR, NUEVO LEON EN ORDEN, MUJER FUERTE POR TI. En la parte de color crema se lee, Con tu tarjeta del programa POR TI MUJER FUERTE vamos a reconocer el esfuerzo que haces cada día para apoyar a tu familia. Ayúdame a hacer realidad este programa para que tu y miles de mujeres más cuenten con un apoyo económico de \$1.500 pesos bimestrales, así como</p>
---	--

[Handwritten signatures]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

	<p>acceso a talleres de autoempleo, emprendimiento y bolsa de trabajo. Puedes estar segura que cuentas conmigo. Seguidamente lo que parece ser una firma que dice Adrián. En el mismo color VAMOS FUERTE este 6 de junio. En el color rojo se lee, ADRIAN GOBERNADOR, se observan los logos de los partidos políticos PRI y PRD Candidato de la coalición Va Fuerte por Nuevo León, ADRIAN GOBERNADOR, NUEVO LEON EN ORDEN.</p>
--	---

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 18:00 horas del día 24 de mayo de 2021, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -----

2.- Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/124/2021, relativa a la inspección ocular de fecha veinticuatro de mayo, realizada por Raúl Alberto Corzo Vargas, Auxiliar Técnico “A” adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo contenido se transcribe a continuación: -----

DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/124/2021
INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 09:00 horas del día 31 de mayo del año 2021, el que suscribe Lic. Raúl Alberto Corzo Vargas, Auxiliar Técnico “A” de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto electoral del estado de Campeche; al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: “Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio AJ/570/2021, de fecha 29 de mayo del año 2021, signado por la Licda. Fabiola Mauleon Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. AJ/Q/92/01/2021, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/151/2021”, el cual en sus puntos resolutive del PRIMERO al SEXTO, estableció:

...
SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguientes ligas y pruebas:

- a).- <https://www.facebook.com/En-PRO-de-Campeche-100475088455150/photos/pcb.271827741319883/271827607986583>
- b).- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1714006048787332&set=a.140682052786414>
- c).- Inspeccionar las pruebas remitidas por el quejoso, adjuntas al escrito de queja, las cuales son:
“1.2) PRUEBA 2. VIDEO CHRISTIAN CASTRO BELLO.mp4”



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



1.3) PRUEBA 3. IMAGEN PROSPERA CAMPECHANO.jpg

1.4) PRUEBA 4. CERTIFICADO DE COMPROMISO.jpg

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo. -----

En tal virtud, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 89.0.4389.114 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta denominada "Usuario Público". -----

1.- Se procede a escribir en el navegador el link: <https://www.facebook.com/En-PRO-de-Campeche-100475088455150/photos/pcb.271827741319883/2718276079886563>, al darle clic direcciona a una página de Facebook, misma que se describe a continuación:



Al abrir se observa una imagen en la que se muestra una mano sosteniendo lo que parece ser un documento el cual se describe a continuación; del lado izquierdo la imagen de una persona al parecer del sexo masculino tez morena clara, cabello corto, barba y bigote de color negro, atrás de la imagen tres franjas de color amarillo, azul y rojo, en el frente de la imagen descrita, una letra de colores y negro CHRISTIAN GOBERNADOR, debajo los logos de los partidos políticos, PAN, PRI, PRD, a un costado una firma; seguidamente se observa una parte del texto del documento, misma que se transcribe CERTIFICADO D. COMPROMIS, LA ESTABILIDAD DE TU FAMILIA SERA GARANTIZ, CON UN INGRESO MENSUAL, HOY HAGO, COMPROMISO CONTIGO PARA QUE DURANTE , GOBIERNO TENGAS EL APOYO SUFICIENTE PARA, NO FALTE COMIDA EN TU ME, ME COMPROMETO A CREA, EL PROGRAM, PROSPERA CAMPECHANO, PARA DEFENDE, TU, INGRESOS. UNA RAYA Y ABAJO, NOMBRE Y FIRMA.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



2.- Se procede a escribir en el navegador el link: <https://www.facebook.com/photo?fbid=1714008048787332&set=a.140682052786414>, al darle clic direcciona a una página de Facebook, misma que se describe a continuación:

	<p>Al abrir se observa una imagen en la que se muestra una mano sosteniendo lo que parece ser un documento el cual se describe a continuación; del lado izquierdo la imagen de una persona al parecer del sexo masculino tez morena clara, cabello corto, barba y bigote de color negro, atrás dela imagen tres franjas de color amarillo, azul y rojo, en el frente de la imagen descrita, una letra de colores y negro CHRISTIAN GOBERNADOR, debajo los logos de los partidos políticos, PAN, PRI, PRD, a un costado una firma; seguidamente se observa una parte del texto del documento, misma que se transcribe CERTIFICADO D, COMPROMIS, LA ESTABILIDAD DE TU FAMILIA SERA GARANTIZ, CON UN INGRESO MENSUAL, HOY HAGO, COMPROMISO CONTIGO PARA QUE DURANTE , GOBIERNO TENGAS EL APOYO SUFICIENTE PARA, NO FALTE COMIDA EN TU ME, ME COMPROMETO A CREA, EL PROGRAM, PROSPERA CAMPECHANO, PARA DEFENDE, TU, INGRESOS. UNA RAYA Y ABAJO, NOMBRE Y FIRMA.</p>
--	---

3.- "1.2) PRUEBA 2. VIDEO CHRISTIAN CASTRO BELLO.mp4", mismo que se describe a continuación:

	<p>Se observa un video con duración de 16 segundos, en el cual se observan tres personas de pie dos de frente y una de espaldas, donde la persona que al parecer es la que habla, de frente de sexo masculino viste de camiseta blanca y pantalón azul, le explica algo a la persona que se encuentra de espalda al parecer del sexo femenino con vestimenta de color rojo, escucha las palabras dirigidas hacia su persona, también se observa que todos</p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

	<p>porta cubrebocas, a continuación se transcribe el audio textual; (Le invito a que conozca las calorpe propuestas que tenemos y la principal vamos a hacer que regrese el prospera, lo vamos a crear como un gobierno, como un programa estatal y si se puede porque hay presupuesto y cuando el presupuesto se usa honradamente y se usa en lo que se tiene que usar ahí si se puede). Finaliza el audio.</p>
--	--

4.- "1.3) PRUEBA 3. IMAGEN PROSPERA CAMPECHANO.jpg" misma que se describe a continuación:

	<p>se observa un cuadro con fondo de color blanco en la parte superior izquierda, se encuentran sobre puestas unas letras de color negro y rojas en las que se lee, UN INGRESO MENSUAL EXTRA PARA QUE NUNCA FALTEN LOS ALIMENTOS EN LA MESA DEL HOGAR. En la parte superior derecha se lee en letras negras, PROSPERA CAMPECHANO. Y en colores azul, rojo y amarillo, el dibujo de lo que parece ser un monedero con el signo \$, seguidamente dos flechas en color rojo al parecer señalando lo que simula una canasta en donde hay unas frutas, huevos, pan y una imagen de una botella blanca, en la parte izquierda inferior el busto de una persona del sexo masculino, de tez morena claro con el cabello corto, bigote y barba, vistiendo una camisa en color blanca, atrás de él los colores amarillo, azul y rojo y en uno de sus costados una C en tres colores que se lee CHRISTIAN GOBERNADOR.</p>
---	--

5.- "1.4) PRUEBA 4. CERTIFICADO DE COMPROMISO.jpg". misma que se describe a continuación:

[Handwritten signatures and marks]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>Al abrir se observa una imagen en la que se muestra una mano sosteniendo lo que parece ser un documento el cual se describe a continuación; del lado izquierdo de la imagen de una persona al parecer del sexo masculino tez morena clara, cabello corto, barba y bigote de color negro, atrás de la imagen tres franjas de color amarillo, azul y rojo, en el frente de la imagen descrita, una letra de colores y negro CHRISTIAN GOBERNADOR, debajo los logos de los partidos políticos, PAN, PRI, PRD, a un costado una firma; seguidamente se observa una parte del texto del documento, misma que se transcribe CERTIFICADO D, COMPROMIS, LA ESTABILIDAD DE TU FAMILIA SERA GARANTIZ, CON UN INGRESO MENSUAL, HOY HAGO, COMPROMISO CONTIGO PARA QUE DURANTE GOBIERNO TENGAS EL APOYO SUFICIENTE PARA, NO FALTE COMIDA EN TU ME, ME COMPROMETO A CREA, EL PROGRAM, PROSPERA CAMPECHANO, PARA DEFENDE, TU, INGRESOS. UNA RAYA Y ABAJO, NOMBRE Y FIRMA.</p>
--	---

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 18:00 horas del día 31 de mayo de 2021, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -----

SÉPTIMO. Marco normativo. -----

Se establece el marco jurídico aplicable al presente Procedimiento Especial Sancionador; artículos 116, fracción IV, inciso I y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; preceptos 1, apartado 1, incisos b) y h) y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 582, 583, 610, 611, 613, 614, 615, 615 bis, 615 ter, 615 quater, 616, 617, 618, 619 y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Handwritten signatures on the right margin.





OCTAVO. Calidades de la parte denunciada.

1. La calidad de Christian Mishel Castro Bello.

Es un hecho público y notorio que con fecha veintiocho de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo número CG/46/2021⁵, por el que aprobó el registro de Candidaturas a la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, entre las cuales se encuentra la candidatura de Christian Mishel Castro Bello por la Coalición "Va X Campeche".

De lo anterior, se tiene certeza de que al momento en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, Christian Mishel Castro Bello, era candidato a la gubernatura del estado de Campeche dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario que actualmente se desarrolla en nuestra entidad, por tanto, para el análisis del presente asunto, se le considerará con esa calidad.

DÉCIMO. Verificación de los hechos denunciados.

Ahora bien, el promovente, en sus escritos de quejas denunció que el ciudadano Christian Mishel Castro Bello, en su página o cuenta de la red social facebook, publicó un díptico con mensajes sobre la creación de un programa social denominado "PROSPERA CAMPECHANO".

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha veinticuatro de mayo, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada número OE/IO/109/2021 de inspección ocular, en la que certificó el contenido de los enlaces de Facebook, ofrecidos por el promovente en sus escritos de queja.

Dicho documento tiene carácter de público por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de la publicación virtual

⁵ Visible en el siguiente enlace: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO_CG462021.pdf.





localizada, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en la página o perfil de *Facebook* registrada bajo el nombre de “Christian Castro Bello”, lo cual constituye la existencia de dicha publicación con la imagen que se denuncia; pero de ninguna manera, constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretenden derivar los denunciantes, ya que ello depende de un análisis específico. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

- 1) En suma, es posible concluir que de los medios probatorios que obran en el expediente y aportados por los promoventes y certificados por la autoridad administrativa electoral, generan convicción sobre la existencia del díptico así como del Certificado de Compromiso, que fue exhibido mediante fotografía. - -
- 2) Asimismo, se certificó el contenido del video CHRISTIAN CASTRO BELLO.mp4, con una duración de 17 segundos. -----

DÉCIMO PRIMERO. Estudio de fondo. -----

1. Análisis del caso. -----

En primer lugar, el artículo 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. -----





TEEC/PES/51/2021

En adición a lo anterior, el artículo 413 de la misma ley electoral local, señala que está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, candidatas, sus equipos de trabajo o cualquier persona, entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones, candidatos o candidatas, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, ya sea por sí o por interpósita persona, lo que se considerará como presión al electorado para obtener su voto. Además, dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la normatividad aplicable.

En ese sentido, la propaganda en sí misma no debe traer inherente un beneficio concreto, actual o futuro, a las personas que la recibieron, ni el condicionamiento de un programa social o beneficio a cambio del voto, pues ello sí llevaría a considerar que se presionó al electorado a cambio de la entrega actual o futura de una dádiva. -----

En cambio, es válido que un candidato prometa que, de verse favorecido con la mayoría de los votos, implementará algún programa de gobierno que implicará un beneficio tangible a algún sector de la población, como sería por ejemplo: otorgamiento de becas a estudiantes de bajos recursos, atención médica a mujeres embarazadas, etcétera. -----

Lo anterior es así, debido a que es una parte lógica, integral y fundamental de la campaña que los contendientes presenten al electorado las políticas públicas que habrán de implementar en caso de obtener el triunfo. -----

Bajo esa concepción, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, en diversas sentencias, que *"la distribución de propaganda electoral en formato de tarjeta, así como la existencia de dípticos y/o folletos relacionados con las promesas de campaña no resultan contrarias a la normatividad electoral, incluso cuando se adviertan espacios para escribir el nombre y la firma"*⁶. -----

⁶ Criterio que puede ser consultable a través de la sentencia recaída al juicio SUP-JRC-394/2017.





En ese sentido, para abundar en la comprensión del tema puesto a estudio, resulta ilustrativo traer a colación otro de los pronunciamientos de la referida Sala Superior cuando conoció el caso de una publicidad de campaña en forma de tarjetas tituladas "Mi monedero rosa", "Mi monedero" y "Mi tarjeta de inscripción"; en ese asunto, tuvo por acreditada que la propaganda iba dirigida a personas de escasos recursos y que su entrega debía llenarse un formulario con diversos datos de las personas que las recibieron, tales como: nombre completo, cumpleaños, sexo, e-mail- teléfono de casa, celular, domicilio, calle, número, colonia, municipio, localidad, código postal, lugar de registro, fecha y brigada. En la sentencia correspondiente, se consideró que no se había condicionado ni coaccionado el voto, pues no se había otorgado algún beneficio específico a los destinatarios de dicha propaganda⁷. -----

En adición a lo anterior, resulta además importante señalar que la citada Sala Superior ha sostenido que *"elaborar un registro de posibles beneficios con fines clientelares es contrario a derecho, es decir, cuando por la forma de entrega y distribución de la propaganda se busca obtener una influencia indebida en un electorado, que fomente o contribuya a formar redes clientelares"*⁸. Esto es, que la oferta de tarjeta de beneficios concretos y para beneficiarios específicos, se empleen como medios concretos para la movilización, coacción del voto, o bien, para el condicionamiento del programas sociales". -----

Luego entonces, se considera que la propaganda de futuros programas sociales es ilegal cuando la entrega de las tarjetas atinentes vaya acompañada del registro de datos personales de los posibles beneficiarios y existan elementos que hagan presumir la formación de redes clientelares, mediante las cuales se realicen acciones específicas para la coacción del sufragio. -----

En atención a todo lo anterior, se tiene que el promovente aporta diversas ligas electrónicas que contienen la publicación de un díptico en la red social *facebook*, y

⁷ Criterio que puede ser consultable a través de la sentencia recaída al juicio SUP-JRC-388/2017.

⁸ Criterio que puede ser consultable a través de la sentencia SUP-REP-638/2018.



[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TEEC/PES/51/2021

una imagen de un certificado de compromiso, mismas que fueron certificadas por la autoridad administrativa electoral, en relación a su existencia y el contenido, a través de las actas circunstanciadas de inspección ocular con las siguientes claves alfanuméricas: OE/IO/109/2021 y OE/IO/124/2021. -----

Asimismo, la referida autoridad instructora pudo certificar la propiedad y/o emisor de las mismas, en ese sentido, se tiene la certeza de que Christian Mishel Castro Bello, en ese entonces, candidato a la gubernatura del estado de Campeche por la Coalición "Va X Campeche"⁹, publicó dicho díptico en su página o cuenta de la red social de Facebook. -----

Por tanto, se procede a analizar el contenido del díptico y del certificado de compromiso, presentados como pruebas por el promovente en su escrito de queja de fecha veinte de mayo. -----

En cuanto al díptico localizado en la cuenta o página de la red social Facebook: --



Mensaje que contiene el díptico

El nombre del programa social a realizar

Imagen y nombre del Candidato

⁹ Conformada por los partidos políticos de la Revolución Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

Como se puede apreciar el díptico contiene una propuesta de campaña, que no constituye la entrega u oferta de un beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato ni de un bien o un servicio, tampoco se puede inferir o acreditar que la forma de entrega, distribución y publicación de la propaganda electoral en comento, llevara consigo algún beneficio incorporado de manera simultánea, y menos aún, que ello se hubiera realizado bajo la condición de que se votara a favor del entonces candidato a la gubernatura del estado de Campeche, postulado por la coalición "Va X Campeche". - - - - -

En ese sentido, se advierte que dicho díptico fue creado como parte de un elemento publicitario para dar a conocer las políticas públicas que habría de implementar el referido candidato en el supuesto de obtener el triunfo, tan es así, que dicho candidato emite un certificado de compromiso en el que señala literalmente "Me comprometo a crear el programa Prospera Campechano"; mas no se advierte, un condicionamiento al electorado en la restricción, eliminación o designación para beneficiar de forma individual o en específico y de forma simultánea a alguien, sobre algún programa social. - - - - -

Asimismo, del análisis de los elementos probatorios (video: CHRISTIAN CASTRO BELLO.mp4¹⁰) no se acreditó que se entregará algún bien o servicio con la propaganda denunciada, por lo tanto, no quedó acreditada la entrega de forma inmediata de algún beneficio incorporado al díptico.- - - - -

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que la etapa de campaña es precisamente la idónea para que los candidatos den a conocer las medidas gubernamentales que habrán de implementar si obtienen el triunfo, lo cual resulta favorable para la deliberación pública, pues la ciudadanía está en mejores condiciones de tomar una decisión informada sobre el sentido de su voto. - - - - -

En suma, del contenido del referido díptico o de su publicación en la red social *facebook*, no se advierte que precise, contemple o contengan algún trámite, proceso o mecanismo físico o electrónico por el cual la persona o personas que

¹⁰ Video aportado por el promovente, con una duración de 17 segundos.



31



TEEC/PES/51/2021

vieran u obtuvieran dicho dístico pudieran ser beneficiarios directamente, ni mucho menos se ofertó que los poseedores del mismo, gozarían de algún beneficio exclusivo, como podría ser, presentarlo ante alguna autoridad para recibir el citado programa social. Por el contrario, dicho dístico sirvió para difundir la posible y futura implementación de un programa de gobierno, en el que todos los campechanos tendrían acceso a la ayuda para la compra de alimentos, y no solo para aquellas personas que durante la campaña hubieran recibido el dístico, o las que hubieran votado por esa opción política. - - - - -

Por todo lo anterior, la sola entrega o publicación del dístico que contiene la propuesta de campaña de implementar el programa social denominado “Prospera Campechano”, no puede considerarse una coacción al sufragio o al electorado. - - -

Ahora bien, en cuanto a la imagen del certificado de compromiso presentado por el promovente: - - - - -



[Handwritten signatures and marks on the left margin]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

De dicha imagen, es el mismo promovente en su escrito de queja, quien describe dicha imagen¹¹ de la siguiente forma: - - - - -

"... En la imagen se advierte lo siguiente: - - - - -

En la parte superior se advierte un borde con líneas punteadas donde se puede notar claramente que fue recortada o arrancada una parte de la hoja. En el mismo se visualiza el siguiente texto:

"CERTIFICADO DE COMPROMISO"
 "LA ESTABILIDAD DE TU FAMILIA SERÁ GARANTIZA
 (se recorta el texto)
 CON UN INGRESO MENSUAL. HOY HAGO
 (se recorta el texto)
 COMPROMISO CONTIGO PARA QUE, DURANTE
 (se recorta el texto)
 GOBIERNO TENGAS EL APOYO SUFICIENTE PARA Q
 (se recorta el texto)
 NO FALTE EN TU ME
 (se recorta el texto)"

ME COMPROMETO A CREAR EL PROGRAM-
PROSPERA CAMPECHANO
 PARA DEFENDER TUS INGRESOS"... (sic)

Contenido que igual fue certificada por la autoridad instructora a través del acta circunstancia de inspección ocular con la clave alfanumérica OE/IO/124/2021. - - -

Luego, con fecha treinta y uno de mayo, el promovente envió a la autoridad instructora, mediante correo electrónico, una prueba superviniente consistente en la supuesta imagen completa del certificado de compromiso, obtenida a través de la publicación en la red social de *facebook*, en la página denominada "La Neta de Campeche", de fecha veintinueve de mayo; imagen contenida en una nota periodística derivada de una denuncia ciudadana anónima; sin aportar otro medio probatorio. - - - - -

Ahora bien, del análisis de la imagen aportada por el promovente en su escrito de queja, se advierte que la misma contiene la foto de un díptico, el cual tiene como rubro o título "Certificado de Promesa", así como un mensaje que no se logra comprender en su totalidad, por la calidad de la misma y la forma en que fue tomada

¹¹ Página 12 del escrito de queja del promovente.





TEEC/PES/51/2021

(mal enfocada o entrecortada); aunado a ello, se logra apreciar el siguiente mensaje "ME COMPROMETO A CREAR EL PROGRAM- PROSPERA CAMPECHANO PARA DEFENDER TUS INGRESOS".

De lo anterior, es dable a concluir que dicha imagen que contiene el certificado de promesa denunciado, solo es un documento simple por el cual, el referido candidato hace un compromiso por escrito con el electorado de llevar a cabo su propuesta de campaña, es decir, el de crear el programa social "Prospera Campechano"; sin embargo, en su contenido no se advierte, algún mensaje de condicionamiento al electorado en la restricción, eliminación o designación para beneficiar de forma individual o en específico y de forma simultánea a alguien, sobre algún programa social.

En suma, dicho certificado de promesa, al igual que el dístico antes analizado, no se encuentran prohibidos, ya que se realizaron con el propósito de presentar a la ciudadanía una propuesta como parte de las actividades de campaña del denunciado, mismas que no están prohibidas para difundirse a través de la red social Facebook, YouTube o cualquier otro medio de comunicación, durante la etapa de campañas.

Por todo lo anterior, la sola entrega o publicación del certificado de promesa de implementar el programa social denominado "Prospera Campechano", tampoco puede considerarse como una coacción al sufragio o al electorado.

Por otra parte, contrario a lo manifestado por el promovente, respecto de que en esta imagen "se logra observar que fue arrancado un apartado que contenía un espacio donde se recopilaban datos personales"; esta autoridad, en dicha imagen, no puede dar como cierta dicha suposición, pues para que pueda suceder es importante que el promovente aporte pruebas suficientes y contundentes que de su simple análisis prueben lo manifestado, cuestión que no sucede con la imagen aportada, ya que no se puede inferir esa parte faltante del documento.

Lo anterior se sustenta en que la principal característica de estos procedimientos en materia probatoria, es su naturaleza preponderantemente dispositiva; lo cual se





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

traduce en que le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados. Ello, obedece a la naturaleza sumaria del Procedimiento Especial Sancionador, que exige al quejoso el imperativo de proveer a la autoridad administrativa electoral las probanzas idóneas y suficientes, a efecto de estar en aptitud de sustanciar con prontitud y conforme a lo pedido, sobre los hechos denunciados, circunstancia que en el caso concreto no aconteció. -----

Lo señalado, resulta acorde con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL DE QUEJOSO O DENUNCIANTE"¹². ----

Ahora bien, en cuanto a la prueba superviniente, es preciso señalar que, como esta se obtuvo de una nota periodística derivado de una denuncia ciudadana anónima, la misma tiene valor de simple indicio. -----

Lo anterior resulta así, en virtud de lo determinado en la jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro: "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"¹³, de la cual se establece que las notas de opinión sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, examinando que provengan de diferentes autores, sean coincidentes en lo sustancial y que su contenido no haya sido contradicho, lo que permitiría que alcancen mayor calidad indiciaria. -----

Por esas razones, dicha imagen obtenida de una nota periodística derivada de una denuncia ciudadana anónima, sólo constituye un indicio de lo que en ella se describe, de ahí su valor de simple indicio, además de que se trata de una nota

¹² Consultable a través de la siguiente referencia electrónica:
<https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-12-2010/>

¹³ Consultable a través de la siguiente referencia electrónica:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=notas>



[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

aislada que no encuentra robustecimiento con otros elementos de convicción para soportar los hechos denunciados. -----

En ese sentido, resulta necesario la existencia de elementos de convicción que permitan considerar que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral. -----

En esta tesitura, se enfatiza que para que se puedan acreditar los hechos denunciados, se impone como obligación a cargo del promovente, proporcionar los elementos mínimos de prueba, la cual no puede estar apoyada o cimentada únicamente en notas de opinión o de carácter noticioso, ni mucho menos por denuncias ciudadanas anónimas, máxime, que dichas probanzas, en atención a su naturaleza, tiene carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudiera haber sufrido, por lo que es insuficiente, por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; lo anterior, tiene sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 4/2014, publicada en la “Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”** -----

En ese sentido, no existen elementos de prueba que permitan concluir que el dístico y el certificado de promesa, se encuentren destinados a beneficiarios específicos, o bien, que se hubiesen utilizado como un medio concreto para coaccionar el voto o para condicionar algún programa social, que pudiese llegar a desvirtuar la integridad o autenticidad del periodo de campaña; pues esto último es lo que podría afectar el principio de equidad en la contienda. -----

De ahí que este tribunal considera que, contrario a lo señalado por el quejoso, dichos documentos constituyeron propaganda electoral cuya difusión fue válida en el periodo de campaña de la elección a la gubernatura para el estado de Campeche,



[Handwritten signatures and initials on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

toda vez que sólo se difundió una propuesta de campaña con su respectivo certificado de promesa. -----

Por último, debe decirse que, al analizar el contenido del video proporcionado por el promovente, este tribunal advierte que su contenido se centra en explicar en qué consiste la propuesta de campaña en cuestión. También cabe advertir, la interacción que sostuvo el candidato denunciado con la ciudadanía, única y exclusivamente fue con el afán de dar a conocer sus propuestas de campañas. - -

Por todo lo expuesto y fundado en el artículo 615 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los argumentos expuestos por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado, por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.-----

SEGUNDO: Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas en contra de Christian Mishel Castro Bello, quien se desempeñó como candidato a la gubernatura del estado de Campeche, por la Coalición "Va X Campeche", por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.-----

NOTIFÍQUESE vía correo electrónico a las partes, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado



37



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

SENTENCIA.

TEEC/PES/51/2021

de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE.** -----

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y los Magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Francisco Javier Ac Ordoñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia del tercero, ante la Secretaria General de Acuerdos, **María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----

